

por: **Germán Bustillo Pereira**
Abogado, Especialista en Derecho Público



"El dos de mayo de 1808, la carga de los mamelucos". Guerra de Independencia Española. Óleo sobre lienzo. Autor: Francisco de Goya, 1814.

Introducción

Ad portas de conmemorar en propiedad el Día del Nacimiento de la Patria, se siguen suscitando los interrogantes sobre los verdaderos antecedentes de nuestra Independencia.

Ad portas de conmemorar en propiedad el Día del Nacimiento de la Patria, se siguen suscitando los interrogantes sobre los verdaderos antecedentes de nuestra Independencia. Esto es, la necesidad general de saber qué fue lo que en último término inspiró al Procerato Criollo para renunciar al Gobierno de la metrópoli ibérica, escindir los lazos políticos con la Madre Patria española y hacer nacer nuevas naciones, con lo que esta pléyade de valientes hombres encaminaron a los pueblos latinoamericanos –para este momento, en particular el colombiano– en la inevitable sucesión de procesos que implica la transformación política y consolidación institucional.

Como bien se sabe, alrededor de la Revolución de Julio, como por aquellos días se llamó ese célebre día de 1810, se ha tejido un sinnúmero de historias justificativas, unas hasta mitificadoras del magno evento y otras, la verdad, muy simplificadoras del mismo. Sin embargo, enaltecíase hiperbólicamente o reduzcíase a la insignificancia a ese primer 20 de julio, no se puede desconocer, bajo ninguna circunstancia, la circunscripción ideológica en la que esta fecha se enmarca. Por ello, atendiendo a la gentil petición de nuestra querida Escuela Superior de Guerra, nos permitimos, en las breves páginas que siguen, mostrar el desarrollo del discurso que sirvió de basamento para que los granadinos creyéramos en una Nueva Patria.

Tres revoluciones y 'La Revolución de Julio'

Incidencia de las revoluciones Inglesa, Americana y Francesa en la Independencia Hispanoamericana

La derrota del absolutismo monárquico en tierra angla. Necesaria referencia histórica

Antes de ingresar en el periodo que abarca los siglos XVIII y XIX, bien llamado Tiempo de las Revoluciones, es importante hacer mención a los acontecimientos que produjeron el fracaso de las ideas absolutistas en el trono inglés. Como de ordinario se sabe, los gobernantes de todos los tiempos se han esforzado por lograr que sus dominios no sólo estén sometidos a un determinado ordenamiento jurídico, sino también a ese sentimiento que une a todos los ciudadanos en torno al país como un símbolo y a una vocación de común destino por compartir todos una misma historia, una misma religión y un mismo idioma. En otras palabras, hacer de ese territorio y de su gente una nación. Tarea, en consecuencia, no fácil para cualquier gobernante.

A dicho esfuerzo no fueron ajenos los monarcas europeos y tampoco, dentro de ellos, los reyes ingleses. Porque corriendo el año 1215, Juan I Sin Tierra de Inglaterra pretendió imponer motu proprio impuestos para solventar algunos de sus gastos y sus nobles se rebelaron contra él alegando, entre otras cosas, que no podría haber en adelante decretos impositivos sin haber antes oído a sus súbditos, quienes intervendrían para aprobar o revocar la proposición

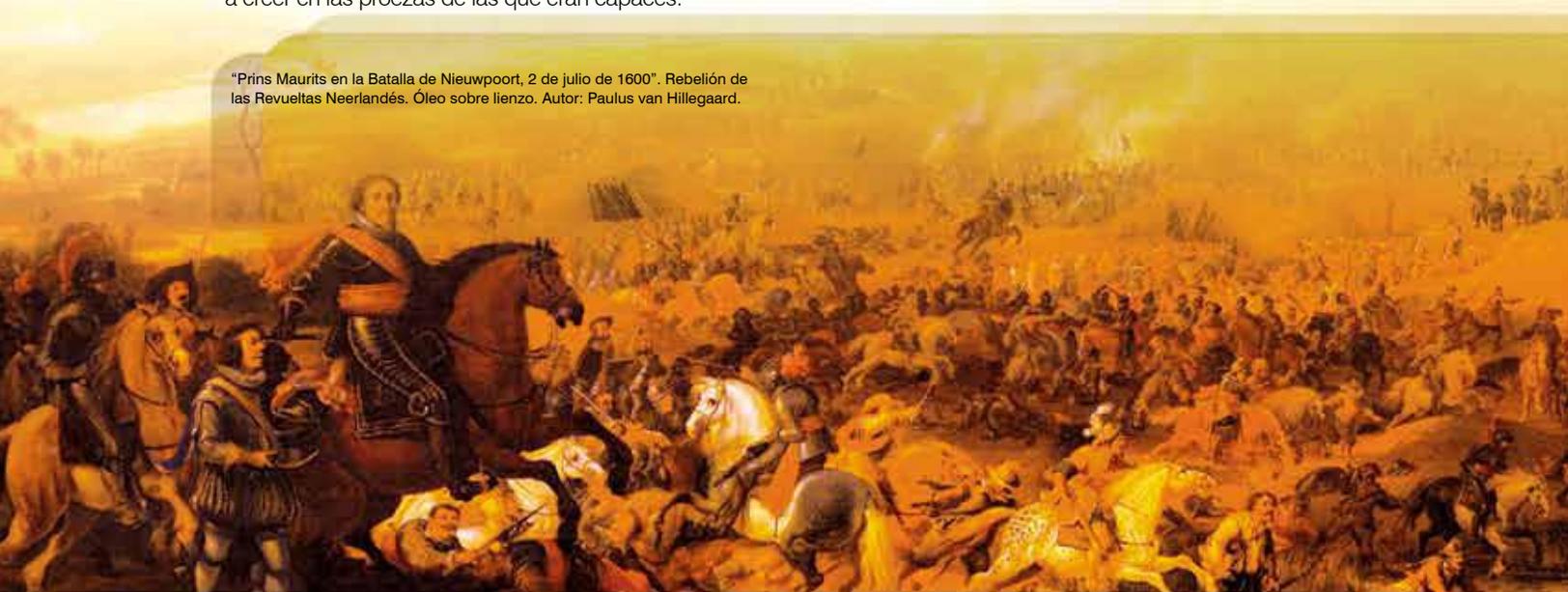
contributiva. En otras palabras, quedó para la posteridad que no puede haber impuestos sin representación. Así, pues, se debilitó el poder del rey, quien quedó supeditado en sus decisiones al criterio de los nobles, los cuales tendrían como criterio la necesidad del gravamen (“los impuestos no deben ser innecesarios”), y por ende, se fortaleció el poder del Parlamento.

Continuó, entonces, el curso de la historia inglesa marcada por la hegemonía religiosa de la Iglesia Anglicana desde el reinado de Enrique VIII (1509-1547) y por el acrecentamiento del nacimiento inglés que hizo el pueblo durante el gobierno de Isabel I la reina virgen, periodo en el que la Armada Inglesa venció a la Armada Invencible de Felipe II de España (1588) y los súbditos de Isabel comenzaron a creer en las proezas de las que eran capaces.

vo era “purificar” a la Iglesia Anglicana de todo lo que recordara el ritual católico y se la organizara al estilo presbiteriano calvinista–, con lo cual subestimaba las convicciones religiosas inglesas y se sumergía en una tensionante lucha entre su papel de monarca y el poder de sus súbditos.

Cuando finalizó el reinado de Jacobo I con su muerte acaecida el 27 de marzo de 1625, su hijo Carlos, que sería conocido en adelante como Carlos I, heredó un país en caos. La iglesia se encontraba fragmentada en cuantos partidos como modalidades de religión pudieran imaginarse, la nobleza se dividía entre los grandes señores feudales y otros personajes con títulos nobiliarios, pero enriquecidos por la piratería y el negocio de

“Prins Maurits en la Batalla de Nieuwpoort, 2 de julio de 1600”. Rebelión de las Revueltas Neerlandés. Óleo sobre lienzo. Autor: Paulus van Hillegaard.



Así, pues, los ingleses habían devenido en un pueblo difícil de gobernar, pues, en última medida, habían caído en la cuenta que el territorio no era propiedad de la familia reinante, como pretendía Jacobo I –el rey de Escocia que fue proclamado por los nobles el mismo día que murió Isabel I (24 de marzo de 1603) como Rey de Inglaterra–, y que tampoco era cierto aquello de que “el rey viene de Dios, y la ley del rey”, cosa que proclamaba a viva voz este mismo monarca; factores aunados a que el arrogante Jacobo –quien sostenía que “Dios mismo llama dioses a los reyes”– mostraba un marcado deseo por fortalecer la Iglesia Católica, enemiga de la Anglicana –entre otras cosas, ha de recordarse que frente al proteccionismo de Jacobo I sobre la Iglesia Católica existió un movimiento enemigo del rey conocido como el Puritanismo, cuyo objeti-

la esclavitud; y por último, un pueblo que empezaba a detestarlo, pues como ha de anotarse, Carlos I quiso implantar un régimen autoritario a ejemplo de su padre y, en efecto, cuando pidió al Parlamento aprobar algunos impuestos éste se los negó y él decidió disolverlo, a lo que los gravantes respondieron implacablemente: no pagaron. Por lo que el rey Carlos debió convocar al Parlamento de nuevo a sesiones, las cuales arrojaron el Petition of Right (Petición de Derecho) por el que se establecía que (I) no se impondría en adelante pagos forzados, sino sólo los aprobados por el Parlamento; (II) además, no habría expropiación sin debida autorización judicial con arreglo a las leyes; (III) también, quedaría proscrita la detención de ciudadanos en virtud de la ley marcial; y finalmente, (IV) se prohibía a los militares alojarse en las casas de los civiles. Do-

cumento legislativo que Carlos se apresuró a firmar para luego violarlo, como en efecto lo hizo. Pero el Parlamento Inglés arremetió declarando enemigo capital del Estado a todo el que impusiera gravámenes sin la autorización del aparato legislativo y, así mismo, si alguien absolvía al “enemigo” se lo consideraría como traidor de las libertades de Inglaterra. Sin Iglesia –la que ya estaba en su interior más dividida que nunca al punto que los templos se hallaron

niera– se trasladó a Oxford, donde reunió un ejército mercenario con la ayuda de su sobrino, el príncipe Ruperto del Rin, y con el que quiso hacer frente a la ofensiva del ejército del Parlamento, cuyos miembros pasaron a denominarse “agitators” y en el que, por cierto, militó Oliverio Cromwell en calidad de reclutador. Estalló la guerra civil con resultados espantosos para la unidad de la Nación inglesa: Carlos I organizó una nueva campaña en Escocia, que Cromwell derrotó sin mayor dificultad; se purgó el Parlamento de todo lo que recordara la monarquía, se disolvió la Cámara de los Lores, y la Cámara de los Comunes, único órgano del Legislativo, se erigió como el poder supremo en Inglaterra; ante los restantes miembros del Parlamento, Cromwell acusó y aprehendió a Carlos Estuardo, al que luego “juzgó” y ejecutó con la decapitación; en consecuencia, se abolió la monarquía y el poder ejecutivo pasó a ser ejercido por un Consejo de Estado, entre los que, por supuesto, se contaba Cromwell; así al regicidio y a la abolición monárquica respondieron los escoce-



En efecto, la tendencia de los tratadistas ha sido circunscribir el aspecto de la Revolución Inglesa como antecedente de las revoluciones Americana y Francesa a la Revolución llamada Gloriosa en Inglaterra que estamos a punto de referir. Sin embargo, es de capital importancia hacer resaltar que los antecedentes revolucionarios en Inglaterra abarcan, como ya se ha demostrado, un espectro de tiempo más amplio.

vacíos y las masas adoraban por su cuenta–, sin Parlamento –que ya distinguía a los monárquicos de los constitucionalistas– y un pueblo confundido, la situación para el rey Carlos no podía ser más grave.

Pero Carlos quiso defender sus derechos hasta el límite, por lo que en 1641, luego de múltiples impases con el Parlamento –al que disolvió y reconvocó varias veces y en diversas modalidades, según convi-

ses con la coronación de Carlos II, el primogénito del ejecutado Carlos I, cuyo partido derrotó Cromwell en Worcester y así obligó al “nuevo monarca” a huir de la isla inglesa. Finalmente, bajo la égida de Carlos II, se consolidó el gobierno del Lord Protector, con el que devino Inglaterra en una mancomunidad (Commonwealth of England) y, con el tiempo, el protectorado de Cromwell en una tiranía, pues –según también lo afirman muchos estudiosos– la acción de este hombre, si bien logró pacificar momentáneamente a Inglaterra y hacer de su ejército y cuerpo naval los mejores en el mundo, declaró inmoral (“wicked”) bailar, clausuró todos los teatros e, incluso, en uno de sus tantos conflictos con el Parlamento, llegó a expulsar a sus miembros del recinto, cerrar la puerta del mismo y poner en su bolsillo la llave.

Cuando el 3 de septiembre de 1658 murió en Londres el Lord Protector, Oliver Cromwell, asumió el poder su hijo, Ricardo, al que se obligó a dimitir para que en 1660 llegara la restauración de la Casa Estuardo con el exiliado Carlos II, cuyo gobierno fue marcado por la simpatía al aparecer ante el pueblo como un hombre ingenioso y el monarca más inteligente en ocupar el trono inglés. El reinado de Carlos II, si bien sufrió los estragos de la Gran Plaga de Londres (1665) y el Gran Incendio (1666), logró la construcción de nuevas viviendas en piedra, calles más amplias y, desde su ascenso al poder, reabrió los teatros –en los que por primera vez aparecieron las actrices– y volvió a permitir el baile, del que de hecho él mismo disfrutaba: no en vano lo llamaban el Alegre Monarca. Sin embargo, Carlos II murió el 6 de febrero de 1685 sin ningún hijo apto para sucederlo. Varios de sus hijos legitimados procuraron llegar al trono, pero el Parlamento –dividido entre los Tory (conservadores) y los Whig (liberales)– lo impidió a toda costa, y ascendió a la sede monárquica inglesa Jacobo, el hermano menor de Carlos II, quien sería conocido en adelante como Jacobo II de Inglaterra.

En efecto, la tendencia de los tratadistas ha sido circunscribir el aspecto de la Revolución Inglesa como antecedente de las revoluciones Americana y Francesa a la Revolución llamada Gloriosa en Inglaterra que estamos a punto de referir. Sin embargo, es de capital importancia hacer resaltar que los antecedentes revolucionarios en Inglaterra abarcan, como ya se ha demostrado, un espectro de tiempo más amplio. Así pues, la supremacía del pueblo inglés sobre su rey se coronaría con la deposición de Jacobo II, cuyo reinando debe ser referido por fallar en sus dos propósitos: dado que era católico, quería hacer de Inglaterra un país de la misma confesión; y levantarse como un monarca absoluto cuyas decisiones fueran inapelables.

Jacobo II, si bien era un hombre valiente e inteligente, erró al volver a querer que la religión fuera su instrumento de legitimación en el poder, porque ya las mentes de los ingleses hacían las tesis hobbesianas sobre que “el ciudadano transfiere a un hombre o a una asamblea de hombres para que los gobiernen a él mismo”, de manera que si bien Dios validaba el gobierno del monarca, éste daba el poder a los hombres para luego transferirlo al rey, contrario a la medieval tesis de que Dios concede el poder a los reyes para que gobiernen a sus hijos. Fue así que el Parlamento se levantó contra el rey, alentado por los conspiradores que, como se dijo por aquellos días, “estaban resueltos a arrasar con la raza tirana de los Estuardo”; pues Jacobo II demostró su férreo deseo de catolizar al gobierno inglés al llenar los estancos del poder con personas de confesión católica, eventos que extrañaban incluso a sus seguidores Tory en el Parlamento y que terminaban por ofender el arraigado credo anglicano, sobre todo con las Declaraciones de Indulgencia que abominaban por consagrar un principio extraño a tal época: la libertad religiosa.

Es así que, corriendo el siglo XVIII, las relaciones entre Inglaterra y Norteamérica comenzaron a complicarse, pues los hechos que traeremos al presente en los párrafos que siguen nos demuestran que la metrópoli inglesa quería mantener su papel de madre patria con unos pueblos que ya habían alcanzado una independencia no sólo económica sino también social, lo que hacía ya imposible a las colonias angloamericanas seguir el camino de la historia en calidad de provincias anonarias y menos aún jurídicamente subordinadas.

Empero, lo que alertó a Inglaterra fue el nacimiento del hijo de Jacobo II con María de Módena: Jacobo Francisco Eduardo Estuardo (10 de junio de 1688), de quien se temía fuera educado, a diferencia de su hermana María –hija del rey Jacobo con Ana Hyde–, en la religión católica. En todo caso, dado que la princesa María Estuardo había contraído nupcias con Guillermo de Orange (1677), éste nació a la vida pública no sólo por su confesión anglicana sino sobre todo por su lema familiar “Je maintendrai”, que el mismo Guillermo amplió así: “Mantendré las libertades de Inglaterra y de la religión anglicana”, porque como ha de recordarse, el ejército del Parlamento que derrocó a Carlos II de Inglaterra se había proclamado “la unión de hombres libres del pueblo de Inglaterra que se han reunido con la firme intención de defender las libertades y los derechos fundamentales del pueblo”.

Así, entonces, Guillermo, sabiendo que el terreno había sido felizmente preparado, organizó una expedición para invadir Inglaterra y arribó al país el 5 de noviembre de 1688, para enfrentarse con el rey Jacobo el 9 de diciembre de ese mismo año en la famosa Batalla de Reading, en la que vence Guillermo y el rey Jacobo ve cómo sus partidarios y los combatientes de su ejército lo dejan íngrimo asumir la ofensiva del Yerno Orange. Habiendo rechazado la ayuda del rey Luis XIV de Francia, el monarca católico más poderoso de Europa, Jacobo se ve debilitado, al punto que su otra hija, Ana, lo abandona. En medio de la crisis, el 10 de diciembre, la reina María logró huir a

"Libertad guiando al pueblo". Revolución Francesa. Óleo sobre lienzo. Autor: Eugène Delacroix.



Francia con el pequeño Jacobo, todavía un bebé, a lo que no se demoraría el rey Jacobo en secundarlos cuando al día siguiente huyó disfrazado a tierra gala y arrojó al Támesis el Gran Sello del Reino, en una alegoría bastante necia de que sin él Inglaterra no podría ser gobernada. Pero Jacobo II corrió con tan mala suerte que, habiendo llegado a Kent, fue capturado, pero como Guillermo no quería enaltecer a su suegro como un mártir lo dejó libre para que corriera a Francia el 23 de ese mes, cuando fue recibido por el rey francés Luis XIV.

Como epílogo de todo lo dicho, asumieron como reyes de Inglaterra y Escocia los monarcas Guillermo de Orange y María, periodo que consolida históricamente la conocida como Revolución Gloriosa Inglesa y que se concretó con la firma del célebre Bill of Rights (Declaración de Derechos) de 1689, que se desempeñaría como referente obligado de esas latitudes, y que influiría después de modo tan significativo en las mentes y en el comportamiento de los colonos norteamericanos en la lucha que emprenderán frente a ese país como lo habremos de ver inmediatamente.

La representación: precedente en la inconformidad de las masas

Ahora bien, luego de hacer resaltar la importancia del proceso revolucionario en Inglaterra –ciertamente pasado por alto y en el mejor de los casos someramente referido–, nos ocuparemos de la Revolución Norteamericana que precede, tan sólo por unos días, a la Revolución Francesa.

Es así que, corriendo el siglo XVIII, las relaciones entre Inglaterra y Norteamérica comenzaron a complicarse, pues los hechos que traeremos al presente en los párrafos que siguen nos demuestran que la metrópoli inglesa quería mantener su papel de madre patria con unos pueblos que ya habían alcanzado una independencia no sólo económica sino también social, lo que hacía ya imposible a las colonias angloamericanas seguir el camino de la historia en calidad de provincias anonarias y menos aún jurídicamente subordinadas. Sin embargo, el Parlamento inglés decidió imponer en marzo de 1733 un impuesto de seis peniques por galón de melaza obtenida de región no-británica, y aún cuando tal ley –siempre rechazada– se había establecido para dejar de surtir sus efectos en 1763, esta misma corporación renovó el gravamen el 5 de abril de 1764 con el Acta del Azúcar (American Revenue Act – Acta Americana de Rentas Públicas) y redujo la cuantía del impuesto a la mitad con el ilusorio propósito de obtener ahora sí la efectiva recaudación del dinero; pero con un resultado inesperado: las colonias alegaron que se había faltado a la aplicación equitativa del derecho inglés al imponer gravámenes que no estaban consentidos por sus representantes; en otras palabras, si por principio jurídico británico se entiende que no hay impuestos sin representación, las colonias no estaban obligadas a pagar el gravamen. Y ha de agregarse: en el mismo sentido, el Parlamento inglés permitió por ley (Tea Act) que la Compañía Británica de las Indias Orientales (British East India Company) vendiera té dentro de las 13 colonias americanas a un precio reducido –de hecho, sin pagar impuestos–, lo que posicionaba a Inglaterra en un lugar ventajoso respecto de los demás productores de té y a lo que las colonias respondieron boicoteando a la citada compañía comprando el té a Holanda y con el célebre Motín del Té (Boston Tea Party) el 16 de diciembre de 1773.

La Revolución Francesa ha sido siempre considerada como el proceso revolucionario por excelencia, no sólo por los hechos que ya referíamos con inmediata anterioridad, sino porque marca el inicio de una nueva era para Francia y también para el Mundo. Sí, si algo tuvo en cuenta la Revolución Neogranadina como la Francesa fue que la noche de la sublevación pasaría cuenta nueva de todo. En otras palabras, lo que antes era considerado como impensable y sacrílego la Revolución lo enarbolaría como necesario para la efectiva evolución del Estado y de la “patria”.

“Muerte de Daoíz y Defensa del Parque de Monteleón”. Guerra de la Independencia Española. Óleo sobre lienzo. Autor: Manuel Castellano



De cualquier forma, la metrópoli en Inglaterra reaccionó con la abolición del Acta del Azúcar en 1766, pero las colonias Angloamericanas ya estaban determinadas a reducir a cero el riesgo de un nuevo incidente de esta índole. Por ello fue que en 1774 se convocó a un Congreso Continental en Filadelfia para declarar que no habría más impuestos sin representación, con el valor agregado de que se suspendió el comercio con Inglaterra. Al año siguiente, en 1775, se reunió el Segundo Congreso Continental con el que se selló la sublevación de las colonias, pues estas definieron que lo propicio y necesario era hacer frente al gobierno de la metrópoli con pie de fuerza. En consecuencia, este Congreso nombró a George Washington como Jefe de las Fuerzas Armadas. Dicha lucha, después de incontables vicisitudes, arrojó el 4 de julio de 1776 la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, consagrante de las doctrinas políticas de la Ilustración y del liberalismo de Locke, aprobada por el Congreso reunido en Filadelfia y reconocida por Madrid, París y –aunque un poco más tarde– Holanda. Un año más tarde, en 1777, las ahora Colonias - Estado se dieron “Los Artículos de la Confederación”, por los que se dispusieron en conjunto como una confederación bajo el gobierno de un Congreso conformado por un representante, de renovación anual, a razón de cada Estado miembro. Con la consolidación de esta nueva corporación, se propuso ulteriormente la reforma de dichos artículos con la redacción del proyecto de Constitución –la primera escrita y rígida de la historia– que en 1787 suscribieron la mayoría de los Estados. Documento este que sería en adelante conocido como la Constitución de los Estados Unidos de América, desarrollado por la Declaración de Derechos (Bill of Rights) de 1789 –emitida a la par de la Declaración sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia–, que hizo posible la noción positiva (escrita) de los derechos subjetivos connaturales al hombre; y por las Diez Primeras Enmiendas del 15 de diciembre de 1791.

Además de lo cual consagró el concepto de los Derechos del Hombre como base de toda Constitución Política como lo había estatuido, con un poco de anterioridad, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776; y, aparte de proveer a la Constitución como la norma suprema del ordenamiento jurídico, innovó el concepto de monarquía con la figura del régimen presidencialista. Conceptos todos que, sin ser evaluados con mucho detenimiento, no sólo estuvieron presentes en nuestra Declaración de Independencia sino también en nuestras constituciones provinciales, donde los criollos nos dimos ante todo gobiernos monárquicos (recuérdese la Constitución de la Provincia de Cundinamarca - 1811), luego presidenciales y siempre con cuerpos representativos, como las representaciones nacionales, los congresos, los senados y los cuerpos legislativos en general. Y, por ello, tampoco ha de dejarse de lado, nuestro pretérito deseo por emular a estos Estados en la conformación de los Estados Unidos de Colombia por la Constitución de 1863.

Francia y el valor universal de los principios políticos modernos

Ahora bien, es necesario advertir que la Revolución Francesa no fue en todo momento bien vista por los criollos españoles, pues la Francia revolucionaria era considerada el receptáculo de los más abominables crímenes como fue el asesinato de clérigos, el exterminio de la nobleza, la apostasía y, el más terrible e irremediamente inconcebible, del regicidio. Por tanto, para un pueblo raso tan apegado a las instituciones monárquicas era imposible permitirse pensar en renegar de la autoridad divina del rey. Como ha de recordarse y ya se ha esgrimido en párrafos anteriores, la primera Constitución Política de la Nueva Granada fue, paradójicamente, monárquica, es decir, una que se arrojó el poder del rey cautivo, para entonces en Valençay, Fernando VII, de manera que se salvaguardara

La primera Constitución Política de la Nueva Granada fue, paradójicamente, monárquica, es decir, una que se arrojó el poder del rey cautivo, para entonces en Valençay, Fernando VII, de manera que se salvaguardara sus derechos de la amenaza francesa personificada por el Tirano de Europa y Emperador de los Franceses, Napoleón Bonaparte.

sus derechos de la amenaza francesa personificada por el Tirano de Europa y Emperador de los Franceses, Napoleón Bonaparte.

En todo caso, para atenernos al marco teórico de este título, la Revolución Francesa ha sido siempre considerada como el proceso revolucionario por excelencia, no sólo por los hechos que ya referíamos con inmediata anterioridad, sino porque marca el inicio de una nueva era para Francia y también para el mundo. Sí, si algo tuvo en cuenta la Revolución Neogranadina como la Francesa fue que la noche de la sublevación pasaría cuenta nueva de todo. En otras palabras, lo que antes era considerado como impensable y sacrilego la Revolución lo enarbolaría como necesario para la efectiva evolución del Estado y de la "patria"; pues esta Revolución había sido fecundada en el contexto del absolutismo efectivo del monarca, de la no apelación de sus decisiones, de un poder que él mismo encarnaba con un carácter estrictamente soberano y supremo –como sostenía Bodin–, además de único, pues si bien había funciones el rey encarnaba la moderna concepción de los tres poderes.

Así, entonces, la Revolución Francesa hace abominable a la razón que exista un pueblo que acata sin vacilación las decisiones autárquicas de ese sujeto de poder que es el rey, para hacer que tenga sentido una Constitución como límite al poder sin importar quién

lo detecte. Pero como tiene que existir para ello un "Poder Legislativo" que necesariamente es colegiado escindido del Ejecutivo, porque como decía Montesquieu "cuando el Poder Legislativo está unido al Poder Ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo no hay libertad", recurre el célebre asunto de la representación, enmarcado aquí porque la lucha del monarca no es contra la nobleza sino contra la surgente clase social: la burguesía, cuyo poder es definitivo frente a los títulos nobiliarios: el dinero.

Sin embargo, la Revolución Francesa nos lega, en primera medida, que limitar el poder del rey implica el nacimiento del principio de la autonomía de la libertad, no sólo para mantener al poder estatal alejado de las actividades que puedan ser definidas por la creatividad de las personas de orden privado u optar profesión e industria, sino sobre todo la libertad del pueblo para darse una Constitución, esto es, la prerrogativa que tienen los ciudadanos para decidir cómo quieren ser gobernados y quién ha de asumir las riendas de ese gobierno. Así mismo, dentro del espectro constitucional, la Revolución Francesa otorga a las naciones que la secundaron en la sublevación la célebre separación de poderes de la que habló Aristóteles y que hizo famosa Montesquieu, pues no sólo en Francia sino también aquí en América, cada Constitución habló de tres poderes: uno Ejecutivo, uno Legislativo y otro

"Guerras de la Revolución Francesa". Enfrentamiento entre soldados revolucionarios y soldados austriacos en 1792. Autor: Anónimo, 1792.



Judicial. De la misma forma, esta revolución preconizó la igualdad material de las personas ante la ley con el desarraigo de los privilegios por pertenecer a determinado fuero, por ejemplo, ser noble.

Entre otros aspectos, la Revolución Francesa realizó el tránsito de la monarquía a la república, donde el concepto de legalidad ya definido por la Revolución Inglesa logró el concepto de ley como la expresión de la voluntad general –tal cual lo quería Rousseau–. Y, además, la teoría de la soberanía popular y de su representación, de la que ya se ha hablado, y que había tratado ampliamente Sieyès –quien de hecho también criticó el sistema propietario feudal, pero no a la propiedad como tal por considerarla un derecho, y propuso excluir del derecho electoral a los ciudadanos que no pagaran impuestos–. De este concepto del “imperio de la ley” se desprendió el deseo de aquella célebre Acta del Cabildo Extraordinario del 20 de julio de 1810 por “trabajar con infatigable celo para formar la Constitución bajo los puntos acordados, y en una palabra, cuanto conduzca a la felicidad de la Patria” –según su tenor literal–.

Y fue así, que la Revolución Francesa, coronada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, adoptada por la Asamblea Nacional Francesa, las provincias españolas revolucionarias tomaron valor para declararse independientes, según lo dicho en su Artículo 16, y darse una constitución, pues “toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”. Es decir, la incertidumbre que

significaba la sumisión al arbitrio del monarca no cabía en el imaginario de un pueblo que aspiraba entrar en el concurso de las naciones modernas.

Por lo que cabe mencionar: si bien las constituciones no dedicaron su primer título a la declaración de los derechos de los ciudadanos, sí se ocuparon efectivamente de ellos; en algunas fue en títulos secundarios y en otras en los últimos, pero eso sí, jamás faltó tal reconocimiento. Y he aquí lo más importante, la Revolución Francesa dejó, tras las atrocidades, el modelo de Estado que asumimos: el del Estado Liberal de Derecho, basado en el principio fundamental de la solidaridad que ellos llamaron Fraternité, donde el Estado y los conciudadanos en general asisten al desgraciado.

La Revolución Francesa, coronada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, adoptada por la Asamblea Nacional Francesa, las provincias españolas revolucionarias tomaron valor para declararse independientes, según lo dicho en su Artículo 16, y darse una constitución, pues “toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”.

Conclusión

Para concluir, a la luz de lo aquí expuesto, se puede decir que el “Ahora o Nunca” del Patricio del Pueblo, José Acevedo y Gómez, no fue otra cosa que la siguiente sentencia: el pueblo es superior a sus dirigentes. En todo caso, este es, a vuelo de pájaro, el panorama que nos dejaron las Tres Revoluciones, cuyos planteamientos nuestras cartas políticas han sabido plasmar, y desde aquel primer 20 de julio, por encima de los agitados sucesos que han acaecido sobre nuestro país, Colombia sigue en su proceso de maduración política, pues la patria no está creada, sino que se recrea. Y las instituciones siguen en la imperiosa tarea de seguirse afianzando como la efectiva representación de la unidad nacional y de cristalizar el desarrollo como imperativo del actuar estatal bajo el glorioso lema de “Libertad y Orden”. 🕊